

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GSYPRO CIA. LTDA.



OTORGADO POR: GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES Y ANDRÉS
LEONARDO AZA LÓPEZ

CUANTÍA: USD 10,000.00

DI: 3 COPIAS

W.A.

FACTURA: 001-001-000014994

ESCRITURA No. 20161701070P01546

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, Notario Septuagésimo del Cantón Quito. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GSYPRO CIA. LTDA., la señora GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno nueve ocho uno ocho nueve nueve guión siete (171981899-7), casada, por sus propios y personales derechos, y el señor ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete tres uno tres nueve cuatro guión dos (171731394-2)

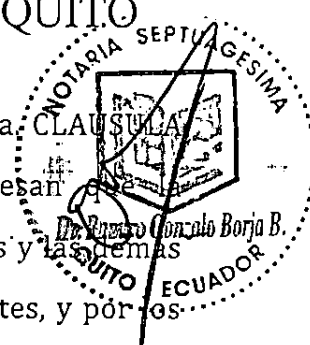
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones., a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesas o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, denominada GSYPRO CÍA.LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES y ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ, tienen a bien y declaran bajo juramento el íntegro contenido de la presente escritura y estatutos que se desarrollan en las cláusulas y artículos siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES, casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

0000002



los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los

Estatutos que se insertan a continuación. CLAUSULA CUARTA.-

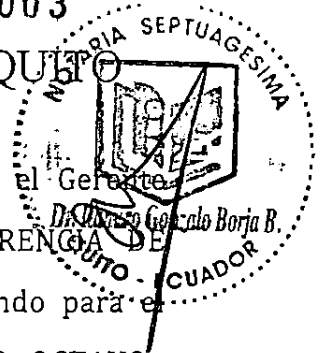
ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía se denomina GSYPRO CÍA.LTDA., y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de los presentes estatutos, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía GSYPRO CÍA.LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento que la compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En general, la Compañía para la realización de su objeto social único, podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social de la Compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al detalle que consta en la clausula quinta de integración de capital de los presentes estatuto. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: Los comparecientes y socios fundadores declaran bajo juramento que las participaciones que cada socio suscribe y pagarán en numerario, son de la siguiente forma: a) GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES suscribe nueve mil participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América; y, b) ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ suscribe un mil participaciones de un dólar cada una y paga en numerario un mil dólares de los Estados Unidos de América, misma que se reflejan en el cuadro de integración de capital constante en la clausula quinta de los presentes Estatutos. Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y beneficios. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Entregando el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios el cual se registrará las participaciones de cada socio, se anotarán las sucesivas transferencias y demás

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



modificaciones permitidas por la Ley e irán firmados por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán transferirse cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por: un Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la

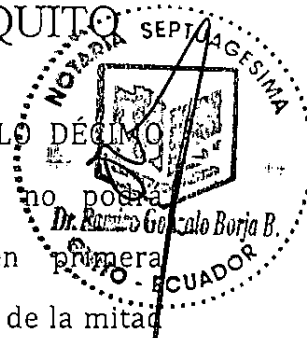
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

misma Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:

Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías o mediante comunicación escrita, remitidas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni la fecha de la reunión de la junta. Con el objeto de dejar constancia de que, el Gerente General de la Compañía ha convocado a todos los socios, estos deberán firmar al pie de la referida convocatoria y/o se archivarán las copias del fax, correo electrónico o cualquier otro escrito remitidos, en toda convocatoria que se realice. Necesariamente se deberá indicar el lugar,

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



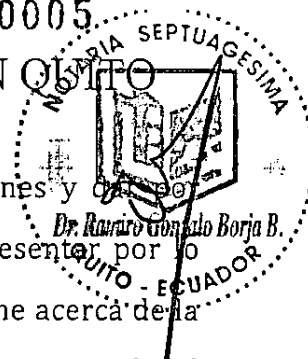
día, fecha, hora y el orden del día de la reunión. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE DECISIÓN: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario Público. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General y durará

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

en el cargo CINCO AÑOS, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo CINCO AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y cuando terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. ARTICULO VIGÉSIMO

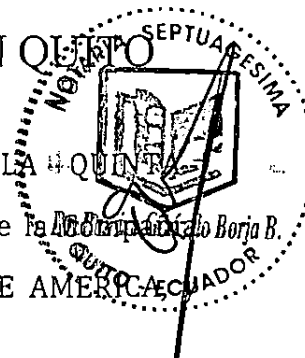
SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin. ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES: Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas; una vez efectuadas las segregaciones y las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS BALANCES: Los

Administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la Junta, mismo que lo pondrán a consideración de la Junta General que deberá conocerlos para su aprobación. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente,

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



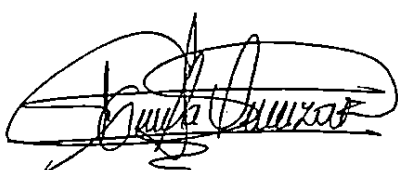
que desde luego primarán sobre aquellas. CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía Social Borja B. será de DEIZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ECUADOR estará íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	Capital suscrito USD	Capital pagado en numerario USD	Capital en número de participaciones
GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES	9000,00	9000,00	9000
ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ	1000,00	1000,00	1000
	10000,00	10000,00	10000

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los socios fundadores, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital pagado de la compañía en numerario en una institución bancaria; y, que el cuadro de integración del capital social es el correcto, conforme consta detallado en el cuadro de la cláusula quinta del presente estatuto. CLAUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los socios fundadores, declaran bajo juramento que han decidido designar como sus primeros administradores a GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES como Gerente General; y, a ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ como Presidente, por un periodo de cinco años y las atribuciones establecidas para cada uno en los presentes Estatutos. CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan a la señora GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura

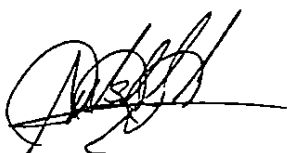
.. NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

en el Registro Mercantil y demás instituciones pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Yover Rodríguez Vásquez con matrícula profesional diecisiete guión dos mil catorce guión trescientos ochenta y cuatro del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial vigente; y, Leída que le fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, quienes se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



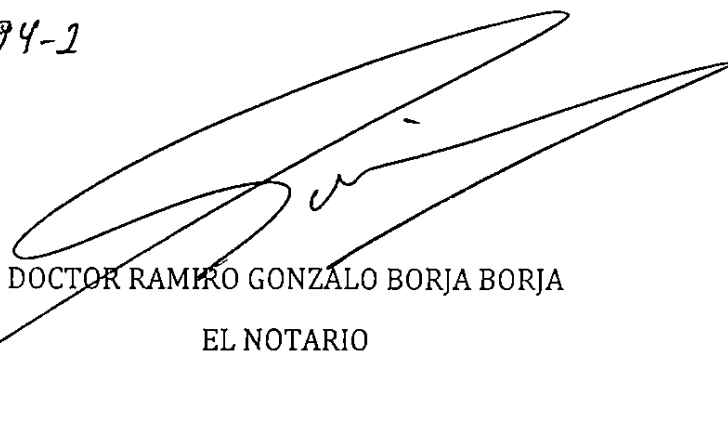
GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES

C.C.No. 171981899-7



ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ

C.C.No. 171731394-1



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

EL NOTARIO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Na 171981899-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ORMAZA FUENTES
GABRIELA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
BOLIVAR
BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
GABRIEL MOISES
MOSQUERA GUZMAN





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

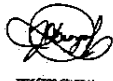
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXX XXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORMAZA FUENTES MARIA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2016-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-03-28



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



SEPTUAGÉSIMA

001037389

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

036

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0209 **1719818997**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORMAZA FUENTES GABRIELA ELIZABETH

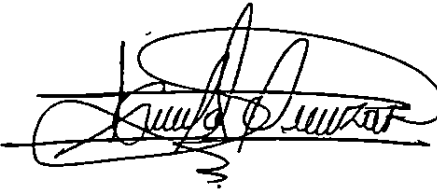
PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN IÑAQUITO 1

PARROQUIA ZONA



(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-

FACTURA N° 14924

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra de 12 fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 09 MAY 2016

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 171731394-2

CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
AZA LOPEZ
ANDRES LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZA SEGUNDO GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ ZOILA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-17

V4444V4442



000131394

DIRECTOR GENERAL

FRASE DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

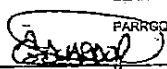
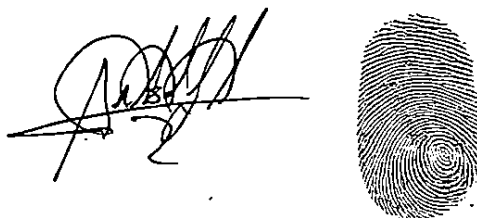
001

001 - 0290 1717313942
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AZA LOPEZ ANDRES LEONARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO
PARRQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-
FACTURA N° 14494

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de... Hojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este pleito y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 08 MAY 2016
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7731148

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719518997 ORMAZA FUENTES GABRIELA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GSYPRO CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONOMICA:	NS0	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	NS010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD
OPERACION COMPLEMENTARIA	NS010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLIGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	NS030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

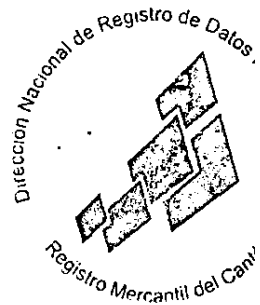
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-
FACTURA N° 14.984
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 09 MAY 2016
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA, copia certificada firmada y sellada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GSYPRO CIA. LTDA., otorgada por los señores GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES Y ANDRÉS LEONARDO AZA LÓPEZ; Quito, a nueve de mayo del año dos mil dieciséis.



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 29393



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20355
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	8
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA /QUITO /09/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GSYPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

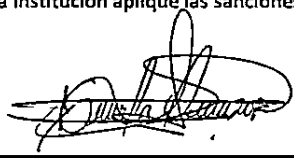
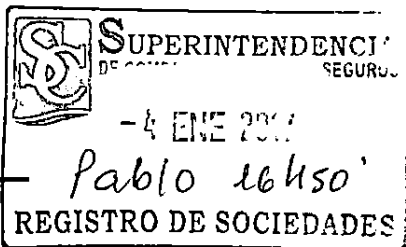
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

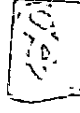
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GSYPRO CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GSYPRO CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LLANO CHICO	BARRIO: EL JARDIN	CIUDADELA:	
CALLE: LOS GIRASOLES	NÚMERO: LOTE 11-A	INTERSECCIÓN/MANZANA: ALVARO PAMBA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 170212	TELÉFONO 1: 3474849	TELÉFONO 2: 2832429	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gsyproinfo@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gabitaelio@hotmail.com	
CELULAR: 987560567	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Detrás del taque reservorio de la Epmmmap sector Cocotog, Llano Chico			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GABRIELA ELIZABETH ORMAZA FUENTES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171981899-7			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 - 4 ENE 2011 Pablo 16450 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Exp. 710666


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 04 ENE 2011
 Ing. Lorena Lucías G.
 C.A.U. - QUITO